



Universidad Católica de La Plata

RESOLUCIÓN CS Nº 86

La Plata, 1º de junio de 2016.

VISTO

El Expediente Nº 199/08 en el que se propone un nuevo texto del RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE de la Universidad, cuya vigencia con carácter provisorio y experimental fue dispuesta por Resolución C. S. Nº 57/09, y

CONSIDERANDO

Que dicha Resolución se dictó oportunamente en virtud de los alcances de la autonomía académica e institucional de las Universidades, para establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente, según los términos del artículo 29, inciso h) de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Que mediante tal norma se configuró el régimen profesional que dio fundamento a una oferta con calidad educativa, a la producción de conocimientos a partir de la investigación y el logro de una difusión significativa.

Que transcurrido el lapso prudencial para comprobar la aplicación del texto vigente, resulta necesario introducirle modificaciones orientadas básicamente a la adecuación del modo de titularizar los cargos docentes, conforme a las posibilidades de la Universidad y otorgarle el carácter de definitivo.

Que como consecuencia de tales cambios pierde vigencia el "REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA PROFESORES TITULARES OCUPADOS POR QUIENES DESEMPEÑAN CARGOS DIRECTIVOS", aprobado con carácter de excepción, por Resolución del CONSEJO SUPERIOR Nº 62/09.

Handwritten signature and initials.

Que de igual modo ocurre con el "REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS, AYUDANTES DIPLOMADOS Y AYUDANTES ALUMNOS" aprobado mediante Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 64/09.

Que en tal sentido, el procedimiento principal para designar a los profesores con el carácter de titular comprende: un proceso de selección que evalúa los antecedentes académicos y profesionales, la experiencia docente, el respeto de los valores sostenidos por la Universidad y puede incluir otro tipo de intervención, como clases públicas y coloquios.

Que asimismo, en aquellos casos referidos a la regularización de cargos docentes lo amerite, se podrá aplicar de modo supletorio, el mecanismo establecido por el REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA PROFESORES TITULARES, ASOCIADOS y ADJUNTOS aprobado por Resolución de Consejo Superior N° 63/09 y sus modificatorias.

Que el VICERRECTORADO ACADÉMICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que compete al CONSEJO SUPERIOR dictar las ordenanzas o reglamentaciones que estime necesarias, en lo que atañe a cuidar solícitamente que el nivel de excelencia y la calidad docente y de investigación respondan, eficazmente, a los fines y objetivos de la Universidad, conforme a lo establecido por el artículo 22º, inciso a) del Estatuto.

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE, cuyo texto definitivo obra como Anexo a la presente Resolución.


ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en vigencia dicho texto a partir del presente año lectivo.


14

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 57/09.

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese, comuníquese y archívese.




Eduardo P. M. Ventura
Vicerrector Académico
Universidad Católica de La Plata


Hernán Mathieu
Rector
Universidad Católica de La Plata

RESOLUCIÓN CS N° 86

ANEXO

Resolución CS N° 86/16

RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA

TÍTULO I

Artículo 1°: El Régimen del Personal Docente es el conjunto de principios, valores y reglas básicas que rigen las relaciones entre la UCALP y quienes desempeñan tareas docentes en su jurisdicción. Señala sus responsabilidades, sus derechos y deberes y define la estructura profesoral y sus características en lo referente a perfil docente, método de selección, forma de vinculación, procedimiento de evaluación, y demás elementos que hacen a la relación jurídica y académica entre la Universidad y el referido personal.

Artículo 2°. Es responsabilidad de las autoridades y de cada uno de los miembros de la UCALP, de acuerdo con su jerarquía y jurisdicción, velar por su cumplimiento.

Artículo 3°. Este Régimen forma parte integral, en lo pertinente, de los contratos o designaciones que vincule a la UCALP con quienes hayan sido seleccionados para desempeñar tareas docentes. Al firmar el respectivo contrato o aceptar la designación, deberán conocerlo y declarar su compromiso de acatarlo.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4°. El personal docente estará conformado por personas que, previa comprobación de sus condiciones morales, de la posesión de los títulos exigidos y antecedentes de elevada jerarquía o suficientes para asumir la responsabilidad, se designan como profesores o auxiliares de la docencia, con la misión de acompañar y asistir a los estudiantes en el proceso de formación y en la búsqueda del saber.

Artículo 5°. Todos los docentes han de tener el título académico requerido por la Ley 24.521 de Educación Superior, salvo la excepción prevista en el artículo 50° del Estatuto. Los docentes no católicos reconocerán y respetarán el carácter católico de la institución, cuya identidad se asegurará en los términos del artículo 33° de la Ley N° 24.521 y del artículo 47° del Estatuto de la Universidad.

TÍTULO III

DE LOS NIVELES Y GRADOS, CONDICIONES y DEDICACIÓN

CAPÍTULO I

De las categorías

Artículo 6°. La UCALP reconoce las siguientes categorías de profesores: Regulares y Extraordinarios.

SECCION I

De los Profesores Regulares

Artículo 7°. Son profesores Regulares quienes ingresen en una cátedra después de haber

cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior N° 24.521, en el Estatuto de la UCALP y en esta normativa.

Los Profesores Regulares podrán ser: *Ordinarios, Interinos, Visitantes e Invitados.*

Se entiende como Profesor Ordinario de la UCALP, a la persona que, habiendo accedido a algunas de las distintas categorías docentes que se mencionan en el presente Régimen como integrantes de cátedras mediante algunos de los procedimientos de designación aquí establecidos, permanece en el cargo de manera continua o periódica, conforme a las condiciones que fije el acto de designación.

Artículo 8°. La cátedra es el espacio académico para la docencia, investigación y extensión, que corresponde a una asignatura del Plan de Estudios, y que estará a cargo de un profesor titular, que podrá ser asistido por uno o más profesores. Son profesores Ordinarios los que revistan las siguientes categorías:

- a. *Profesor Titular.* Se requiere contar con una amplia y reconocida trayectoria docente y en investigación en el ámbito universitario y de desempeño profesional, con capacidad comprobada para la formación de discípulos, desarrollo de tareas de investigación, de extensión o de gestión académica universitaria. Es responsable del gobierno de la cátedra a su cargo, y diseña y planifica, al inicio de cada año académico, el programa de la materia y otras actividades, sobre la base del plan de estudios de la carrera.
- b. *Profesor Asociado:* Se requieren las mismas condiciones que las establecidas para ser Profesor Titular y comparte con éste las tareas propias de la cátedra, pudiéndola atender en caso de ausencia o imposibilidad transitoria de aquél. También podrá hacerse cargo de una cátedra hasta tanto se logre su cobertura por parte del titular.
- c. *Profesor Adjunto:* Se requiere haber alcanzado el dominio teórico y práctico de la disciplina y la capacidad pedagógica o de investigación, aplicada a la docencia. Integra académicamente la cátedra y tiene a su cargo las funciones que le encomiende el titular, quien lo dirige y supervisa. Podrá estar temporalmente a cargo de la cátedra cuando en ella no hubiere profesor Titular ni Asociado que pudiera asumirla.

En la opción pedagógica a distancia, se podrá considerar otros perfiles docentes propios de dicha modalidad, según sea el rol o función del docente en la oferta educativa. Esta definición estará incluida en un documento específico de la modalidad.

No obstante, a los fines de su nombramiento, el personal docente deberá ser designado en alguna de las categorías que establece el presente artículo.

Artículo 9°. Son *profesores Interinos* quienes ocupen temporalmente una cátedra, en una de las categorías mencionadas por el artículo 8°. La designación tendrá una duración de hasta veinticuatro meses.

Artículo 10°. *Profesor Invitado* es aquel que es llamado para ejercer la docencia en condiciones particulares, en virtud de sus méritos y antecedentes universitarios, según se establezca en cada caso.

Artículo 11°. Son *profesores Visitantes* aquellos profesores de otras universidades del

país o del exterior a quienes se acepta para desarrollar actividades académicas, según se establezca en cada caso.

SECCION II

De los Profesores Extraordinarios

Artículo 12°. Son *profesores Extraordinarios* quienes poseen títulos y antecedentes de importante jerarquía. Podrán ejercer la cátedra en las condiciones que se determine para cada caso. Los Profesores Extraordinarios podrán ser: Consulto, Emérito, Honorario u Honoris Causa.

Artículo 13°. *Profesor Consulto:* Es el profesor que por su edad y por el ejercicio de la cátedra durante un lapso prolongado -más de quince (15) años- acredita méritos para alcanzar esa categoría.

Artículo 14°. *Profesor Emérito:* Es el profesor que por su edad y por el ejercicio de la cátedra o la investigación treinta (30) años o más de los que, por lo menos quince (15) deben ser en la UCALP, acredite méritos sobresalientes.

Artículo 15°. *Profesor Honorario:* Es la personalidad que, por su relevancia en el ejercicio de la docencia, la investigación y otras manifestaciones del quehacer cultural, acredita méritos sobresalientes.

Artículo 16°. *Profesor o Doctor "honoris causa":* Es la personalidad en la que concurren especiales méritos científicos o culturales, adquiridos en la promoción de la educación superior y de las ciencias. Es reconocido por lo menos, por los dos tercios de los miembros del CONSEJO SUPERIOR y cuenta con el consentimiento escrito del GRAN CANCELLER.

SECCION III

De los Auxiliares de la Docencia

Artículo 17°. *Personal Auxiliar de la docencia* es el que, poseyendo títulos o formación y antecedentes acordes con el cargo a desempeñar y no revistiendo la calidad de profesor, ejerce funciones docentes de apoyo a la cátedra, siendo dirigido por un profesor.

- a. *Jefe de Trabajos Prácticos:* Es aquél Son encargados de organizar y supervisar la realización de trabajos prácticos y pueden dictar clases teóricas si el profesor del que dependen se lo encarga.
- b. *Ayudante graduado:* Es llamado a colaborar con la cátedra a la que integra en calidad de auxiliar, bajo la dirección mediata del Profesor Titular e inmediata del Jefe de Trabajos Prácticos, a quien asiste en forma directa en tareas particulares de carácter complementario, que le son asignadas para facilitar el acceso a los medios bibliográficos o técnicos y asistir a los alumnos en la organización de sus estudios.

Se requiere contar con títulos y antecedentes docentes/científicos, o profesionales suficientes para iniciarse en la docencia.

- c. *Ayudante alumno:* Es llamado a prestar colaboración en las tareas complementarias de ayuda que determine la cátedra, en cuanto ellas puedan ser atendidas por los estudiantes que hayan aprobado el final de la materia y sean

propuestos por el Profesor que esté desempeñando la titularidad de la cátedra.

Artículo 18°. Cantidad de cargos: La cantidad de cargos a cubrir de Profesores y Personal Auxiliar de la docencia (artículos 8° y 17°), será aquella que se determine en las Plantas Docentes previamente aprobadas de cada oferta educativa vigente.

CAPÍTULO II

De la dedicación

Artículo 19°. La dedicación docente de los profesores será determinada por el RECTOR, a propuesta de la autoridad competente, previa opinión del VICERRECTORADO ACADÉMICO.

Artículo 20°. Según el tiempo de ocupación que empleen para el ejercicio de la cátedra o para tareas de investigación, los profesores podrán ser de:

- a. *Tiempo simple:* Ocupa sólo el tiempo necesario para atender la cátedra, tiene una dedicación a la Universidad de entre cero (0) y hasta un máximo de nueve (9) horas semanales.
- b. *Tiempo parcial:* Tiene una dedicación a la Universidad de entre diez (10) y diecinueve (19) horas semanales.
- c. *Tiempo completo:* Tiene un desempeño en la UCALP no inferior a veinte (20) y hasta veintinueve (29) horas semanales.
- d. *Dedicación semi-exclusiva:* Tiene una dedicación a la Universidad de entre treinta (30) y treinta y nueve (39) horas semanales.
- e. *Dedicación exclusiva:* Con una carga horaria mínima de cuarenta (40) horas semanales, ocupa únicamente su tiempo en el cumplimiento de las funciones que se le asignen.

Artículo 21°. Las denominaciones de las dedicaciones mencionadas en el artículo 20° podrán ser de aplicación a los Auxiliares de la docencia a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 17°, según la carga horaria que se fije al momento de su nombramiento. En el caso del Ayudante alumno, su designación será "de tiempo simple".

Artículo 22°. Las tareas de investigación, de extensión, las docentes y las de atención de alumnos y tutorías, conforman las responsabilidades de los profesores de todas las categorías, les serán asignadas por las Unidades Académicas, previo informe de las Áreas de Rectorado correspondientes y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias previamente asignadas.

TÍTULO IV

DEL INGRESO Y LA PERMANENCIA

Artículo 23°. El ingreso a la comunidad universitaria en calidad de docente o de investigador presupone la aceptación de los fines y el cumplimiento de las normas que establece el Estatuto de la UCALP, el presente Régimen y las reglamentaciones que se establezcan.

Artículo 24°. El ingreso podrá efectuarse en cualesquiera de las categorías, de acuerdo con las vacancias o aperturas de cátedra, dependiendo exclusivamente de las necesidades de la Unidad Académica que corresponda y de los méritos y antecedentes éticos y académicos del candidato.

Artículo 25°. Conforman la *Carrera Docente* los procesos y normativas de ingreso, promoción y permanencia del personal docente y de su formación, perfeccionamiento y evaluación.

Artículo 26°. El ingreso a la Docencia se realizará mediante un proceso de selección que evaluará los antecedentes académicos y profesionales, experiencia docente, respeto de los valores sostenidos por la UCALP, y que podrá incluir otro tipo de intervenciones, como clases públicas y coloquios.

Artículo 27°. Los postulantes a los cargos enumerados seguidamente, deberán acreditar para cada categoría, además de los requisitos que se establecen en el Capítulo I del Título III del presente Régimen Docente, la siguiente antigüedad universitaria mínima en docencia o investigación:

- a. Profesor Titular: ocho (8) años.
- b. Profesor Asociado: seis (6) años.
- c. Profesor Adjunto: cuatro (4) años.
- d. Jefe de Trabajos Prácticos: dos (2) años.

En casos en los que la cobertura de cargos docentes requiera recurrir al nombramiento de postulantes que no reúnan los requisitos mencionados precedentemente, el Decano de la Facultad, previa consulta al Consejo Académico, elevará la propuesta acompañándola de resolución que fundamente el apartamiento de las condiciones fijadas en el presente artículo.

Artículo 28°. El procedimiento para la regularización de un cargo determinado en las respectivas plantas docentes, se iniciará con una decisión administrativa del Decano que publicitará tal necesidad mediante resolución y de acuerdo con el trámite siguiente:

- a. Los Decanos propondrán al RECTOR los cargos docentes a regularizar, en función de sus ofertas académicas, especificando la categoría, dedicación, condiciones, antecedentes académicos, experiencia docente y demás requisitos por los que se efectuará el proceso de selección y designación y de las formas de evaluación para cubrir cada cargo.
- b. Una vez iniciado el proceso de selección mediante una convocatoria interna y/o externa por antecedentes, que cuando corresponda incluirá los informes dispuestos por el inciso k del artículo 16 del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE FACULTADES; el DECANO elevará los legajos completos sobre los postulantes a consideración del Consejo Académico de la Facultad u órgano equivalente para que intervenga según lo estipulado por el inciso f) del artículo 7° del documento citado anteriormente.
- c. El Consejo Académico emitirá opinión sobre las propuestas de regularización docente recibidas. En caso de resultar necesario, podrá proponer la organización de jurados que actuarán como Comisiones Asesoras Temporarias. Deberá integrarse los mismos con especialistas de la disciplina que corresponda evaluar,

de jerarquía académica igual o superior al cargo a cubrir.

- d. Serán invitados a participar de las sesiones del Consejo Académico, con voz, pero sin voto, los Directores o Coordinadores de carrera que no sean miembros del Cuerpo, cuando se traten temas de su interés.
- e. En caso de paridad de antecedentes, en la selección de docentes nuevos o de evaluación de la permanencia en la carrera docente de los candidatos, se dará especial ponderación a la condición de graduado de la UCALP.
- f. El DECANO elevará las propuestas al RECTOR de acuerdo con lo establecido por el inciso j) del artículo 28° del Estatuto de la UCALP, con su opinión fundada.

Artículo 29°: *Cuando la situación lo amerite, el Decano podrá utilizar, para la regularización de cargos docentes, los procedimientos establecidos por las normas sobre Concurso de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos de la Resolución de Consejo Superior N° 63/09 y sus modificatorias.*

Artículo 30°. Para formular las propuestas de profesores en calidad de interinos, el DECANO, con la participación del Secretario Académico junto con los Directores o Coordinadores de carrera cuando corresponda, procederá a evaluar el o los candidatos, de acuerdo con las normas del artículo 29° que resulten aplicables al caso para su posterior elevación y consideración del RECTOR.

Artículo 31°. Cuando razones de urgencia lo requieran el DECANO, con el asesoramiento de los Directores o Coordinadores de carrera, *podrá nombrar el personal docente durante el año lectivo, en caso de ausencias prolongadas por licencias médicas o de otro tipo, y/o renunciadas, siendo ellas temporarias, por el tiempo que demande la licencia y/o durante el año en curso (exclusivamente) y encuadrado en los topes de la plantilla aprobada.*

Artículo 32°. Los docentes e investigadores del Área de Filosofía serán designados por el RECTOR a propuesta del Decano correspondiente, con el asesoramiento del Director del Departamento Superior de Filosofía. En el caso de los docentes e investigadores del Área de Teología, los mismos serán designados por el Rector según las normas canónicas y de la Universidad.

Artículo 33°. Los Auxiliares de la docencia a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 17° de éste Régimen, para ser titularizados deberán ser propuestos por quien ejerza la titularidad de la cátedra al DECANO, mediante el procedimiento establecido en el artículo 28.

Artículo 34°: *Cuando la situación lo amerite, el Decano podrá utilizar para regularizar los cargos de auxiliares de docencia, de Jefe de Trabajos Prácticos y de Ayudante Graduado, el procedimiento establecido por el Art. 28 del presente Régimen.*

Artículo 35°. Para la designación de los Auxiliares de la docencia con carácter de interinos y de los Ayudantes alumno, el DECANO será asesorado por el profesor titular de la cátedra.

Artículo 36°. Para el nombramiento de los profesores y del personal auxiliar de los Departamentos Superiores dependientes del Rectorado, se aplicará subsidiariamente lo dispuesto en los artículos precedentes, según corresponda,

TÍTULO V
DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES

CAPÍTULO I

De los derechos

Artículo 37°. El personal docente tendrá derecho a:

- a. Una amplia libertad para la expresión de ideas o doctrinas en el marco del respeto a la verdad y a la doctrina de la Iglesia Católica, conforme con lo establecido en el artículo 4° del Estatuto de la Universidad.
- b. Participar en los planes de capacitación y mejoramiento pedagógicos, científicos y técnicos, de acuerdo con los planes y políticas de la UCALP.
- c. Recibir asesoramiento del responsable de su Facultad y de otras áreas de la Universidad para el mejoramiento de estrategias de enseñanza y aprendizaje, a fin de alcanzar niveles que correspondan a una enseñanza de calidad y promoviendo el mejoramiento continuo.
- d. Participar y usufructuar de la propiedad intelectual y derechos de autor, conforme a las prescripciones legales y a los reglamentos de la Institución.
- e. Ser evaluado en forma imparcial, mediante procedimientos y criterios previamente definidos.
- f. Conocer los resultados de la autoevaluación de la Universidad, en los cuales se incluya el funcionamiento, desarrollo y evaluación de su cátedra y/o proyecto de investigación.
- g. Apelar a las instancias superiores siguiendo la vía jerárquica y el procedimiento correspondiente.
- h. Participar de la vida académica de la Universidad.

Artículo 38°. La UCALP reconoce a sus Profesores Ordinarios, los siguientes derechos particulares:

- a. Planificar, ejecutar y evaluar el proceso de enseñanza y aprendizaje de la asignatura en la que se desempeñe, según el grado de participación que le corresponda por su jerarquía.
- b. Poseer libertad para enseñar e investigar según sus propios criterios científicos y pedagógicos, desempeñando las funciones que le fueron asignadas, sin otras limitaciones que las establecidas en el Estatuto de la Universidad y las reglamentaciones vigentes.
- c. Participar en tareas de investigación científica o tecnológica, de acuerdo con las normas que regulen esta actividad.
- d. Colaborar en cursos especiales o actividades de extensión de la Facultad a la

que pertenece; integrar las comisiones asesoras y/o consultivas para las que sea designado.

CAPÍTULO II

De los deberes

Artículo 39°. Son obligaciones generales del personal docente:

- a. Conocer y cumplir los principios, fines y normativas de la Universidad.
- b. Impartir la enseñanza sobre la base del respeto a los principios doctrinales y morales cristianos, del orden natural y los de la Constitución Nacional y las leyes dictadas en su consecuencia. No debe asumir o hacer asumir a la Universidad, compromiso ideológico alguno alejado de los fines propuestos por ella.
- c. Reconocer y respetar la estructura orgánica de la Universidad y sus Facultades, Institutos, Escuelas, Departamentos y otras dependencias de la misma, así como también la competencia de sus órganos de decisión y conducción, y desempeñarse conforme a las disposiciones que se dicten.
- d. Aceptar la supervisión del desempeño académico por parte de la Universidad, en orden a optimizar el desarrollo universitario.
- e. Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes al cargo.
- f. Observar una conducta acorde con los principios a que se ha hecho referencia y a la naturaleza de la función docente.
- g. Propender al perfeccionamiento de su formación pedagógica e investigación científica.
- h. Prestar a la docencia y a la investigación, la dedicación correspondiente al cargo.
- i. Respetar los derechos de los alumnos, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

Artículo 40°. Son funciones y deberes del Profesor Titular:

- a. Ser responsable del gobierno de la cátedra a su cargo, conduciendo su labor académica con sujeción al espíritu y objetivos de la UCALP.
- b. Diseñar y planificar, al inicio de cada año académico, el programa de estudios, teniendo en cuenta el plan de estudios de la carrera, el Régimen Académico establecido por la Universidad y las normas estipuladas por la autoridad correspondiente.
- c. Cumplir con el dictado de los contenidos de la asignatura a su cargo.
- d. Supervisar la actividad que el equipo docente de la cátedra desarrolla durante el año académico, en lo que hace a docencia, investigación y extensión.

- e. Coordinar y dirigir reuniones de trabajo con el equipo docente de la cátedra a su cargo.
- f. Presidir las mesas de exámenes finales de la cátedra a su cargo e integrar aquellas a las que fuera convocado.
- g. Realizar trabajos de investigación conforme a los planes y programas de la disciplina y a la dedicación.
- h. Proponer la publicación de los trabajos de investigación que realizare el equipo docente a su cargo, de acuerdo con las normas que establezca el Rectorado.
- i. Proveer a la formación humanística, científica y pedagógica de los Auxiliares de la Docencia que se desempeñen en la cátedra a su cargo.
- j. Supervisar la evaluación anual de la cátedra a su cargo, conforme los mecanismos que se establezcan para tal fin.
- k. Formar parte del Consejo Académico de la Facultad, según las normas que establecen sobre el particular el ESTATUTO de la Universidad, el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FACULTADES, el presente Régimen y demás reglamentaciones que se dicten sobre el particular.
- l. Participar en reuniones convocadas por la autoridad responsable u otras autoridades de la Universidad.
- m. Atender las consultas de los auxiliares de docencia y alumnos.
- n. Actualizar sus métodos de trabajo docente.
- o. Dirigir tesis e integrar tribunales de grado.
- p. Dirigir y coordinar acciones y trabajos de extensión.
- q. Dirigir o ser tutor de seminarios, monografías de graduación y/o proyectos finales de alumnos.

Artículo 41º. Son funciones y deberes del Profesor Asociado:

- a. Compartir con el Profesor Titular de la cátedra, las tareas de docencia, investigación y extensión.
- b. Reemplazar al Profesor Titular en caso de ausencia.
- c. Cumplir con el dictado de los contenidos curriculares que le correspondieran.
- d. Colaborar con el Profesor Titular en el cumplimiento de las funciones asignadas a esa jerarquía.
- e. Participar en la confección de trabajos y evaluaciones parciales y finales previstas en la planificación de la cátedra.

- f. Dirigir o ser tutor de seminarios, monografías de graduación y/o proyectos finales de alumnos.
- g. Atender las consultas de los auxiliares de docencia y alumnos.
- h. Participar en la planificación y desarrollo de los trabajos de investigación que realice el equipo docente de la cátedra y/o la disciplina, de acuerdo con su capacidad reconocida y con las normas que dicte el Rectorado.
- i. Participar en actividades e instancias interdisciplinarias de docencia.
- j. Asistir a las reuniones de cátedra convocadas por el Titular de la misma.
- k. Participar de la evaluación anual de la cátedra, conforme a los mecanismos que se establezcan para ello.
- l. Integrar las mesas de exámenes finales de la cátedra e integrar aquellas a las que fuera convocado.

Artículo 42°. Son funciones, y deberes del Profesor Adjunto:

- a. Colaborar con los Profesores Titulares y/o Asociados en las tareas de planificación y programación anual de la asignatura.
- b. Reemplazar temporalmente al Titular cuando no hubiere Profesor Asociado en condiciones de asumir la titularidad de la cátedra, pudiendo eventualmente estar a cargo de la misma.
- c. Cumplir con el dictado de los contenidos curriculares que le correspondieran.
- d. Participar de las reuniones de trabajo, de la evaluación de cátedra y de las reuniones convocadas por el titular de aquella.
- e. Participar en la confección de trabajos y evaluaciones parciales y finales previstas por la asignatura.
- f. Dirigir o ser tutor de seminarios, monografías de graduación y/o proyectos finales de alumnos.
- g. Atender las consultas de los auxiliares de docencia y alumnos.
- h. Participar en actividades e instancias interdisciplinarias de docencia e investigación.
- i. Integrar las mesas de exámenes finales de la cátedra e integrar aquellas a las que fuera convocado.

Artículo 43°. Son funciones y deberes del Jefe de Trabajos Prácticos:

- a. Desarrollar las clases de trabajos prácticos en las comisiones a su cargo.
- b. Asistir al desarrollo de las clases de la asignatura, cuando el profesor a cargo

de ella lo considere oportuno.

- c. Participar en reuniones de la cátedra.
- d. Preparar y corregir los trabajos prácticos y evaluaciones parciales programados.
- e. Colaborar con el Profesor a cargo en las mesas de exámenes finales de su asignatura y otras a las que fuese convocado.
- f. Profundizar cada año un tema de su asignatura, determinado por el Profesor Titular, exponiendo sus conclusiones en un Informe presentado en la fecha que se convenga para su evaluación.
- g. Atender las consultas de los alumnos.
- h. Participar en actividades e instancias interdisciplinarias de docencia e investigación.
- i. Dictar, en el año académico, las clases que el Profesor a cargo de la comisión determine en presencia de un profesor de la cátedra.
- j. Cooperar con la cátedra en los seminarios, trabajos prácticos y demás tareas complementarias de la docencia que el Profesor le asigne y de los que se organicen dentro de la Universidad, para la formación de sus docentes.

Artículo 44°. Son funciones y deberes del Ayudante Graduado:

- a. Atender las consultas de los alumnos.
- b. Colaborar en la confección y el desarrollo de los trabajos prácticos y en su evaluación.
- c. Asistir al desarrollo de las clases de la asignatura, cuando el Profesor Titular de la misma lo considere oportuno.
- d. Asistir a reuniones de la cátedra.
- e. Realizar prácticas docentes con la supervisión de los profesores de la cátedra, cuando éstos lo determinen.
- f. Presenciar los exámenes finales de su asignatura.
- g. Colaborar con la cátedra en lo relativo a la atención y asesoramiento de alumnos, respecto del acceso al material didáctico, bibliográfico, programas y calendario de la asignatura, con el fin de optimizar el proceso de aprendizaje.
- h. Asistir, bajo la guía de los docentes, a las clases prácticas, propiciando la participación activa de los estudiantes.
- i. Podrá asistir a los Docentes Superiores en las clases teóricas y prácticas.

TÍTULO VI

DEL PERFECCIONAMIENTO

Artículo 45°. La UCALP promoverá el perfeccionamiento de sus docentes, que deberá articularse con los requerimientos de su desarrollo académico. Dicho perfeccionamiento no se limitará a la capacitación en el área científica o profesional específica y en los aspectos pedagógicos, sino que incluirá también el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria.

Artículo 46°. El VICERRECTORADO ACADÉMICO, en coordinación con las FACULTADES, elaborará un Plan Anual de Perfeccionamiento Docente, el que se elevará a consideración del CONSEJO SUPERIOR para su tratamiento y aprobación en la primera reunión del año lectivo.

Artículo 47°. El PLAN ANUAL DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE podrá incluir las siguientes actividades:

- a. Carreras y cursos que posibiliten adquirir y profundizar conocimientos en el área disciplinar de incumbencia. Su organización y ejecución estarán a cargo de las FACULTADES, debiendo en todos los casos contar con un sistema específico de evaluación y aprobación.

Los certificados serán extendidos por las autoridades competentes, de acuerdo con la normativa general que las establezca y en función de las características de cada tipo de oferta.

- b. Carreras y cursos que permitan a los profesionales adquirir nuevos conocimientos y perfeccionarse en la función de docencia. Su organización y ejecución estará a cargo del área Educación de la FACULTAD DE HUMANIDADES de la UCALP, debiendo en todos los casos contar con un sistema específico de evaluación y aprobación.

Los certificados serán extendidos por las autoridades competentes, de acuerdo con la normativa general que las establezca y en función de las características de cada tipo de oferta.

- c. Cursos para posibilitar la capacitación y/o perfeccionamiento de los docentes en el desempeño de las funciones de gobierno, gestión, investigación, extensión y evaluación. Su programación e implementación estará a cargo del RECTORADO y, subsidiariamente, las FACULTADES.

- d. Carreras de posgrado universitario; seminarios, monografías, pasantías o períodos de entrenamiento en laboratorios, talleres o trabajos de campo u otras especificadas según las múltiples modalidades que establezcan los usos, costumbres y características especiales de las distintas Instituciones Universitarias y que respondan al objetivo general de actualización y perfeccionamiento docente.

TÍTULO VII

DE LA INVESTIGACIÓN Y LA EXTENSIÓN

Artículo 48°. La UCALP promoverá el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, con la participación de docentes de diversas categorías, en el marco de las normas que establece el Estatuto de la Universidad y las que dicte el RECTORADO, a través de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 49°. La Universidad promoverá el desarrollo de la función universitaria de extensión y vinculación con el medio, con la participación de docentes extensionistas, en el marco de las normas que establece el Estatuto de la UCALP y las que dicte el RECTORADO, a través de la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN.

TITULO VIII

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 50°. Las evaluaciones del personal docente se realizarán, acuerdo con lo establecido por la Resolución CS N° 49/14 y sus futuras modificatorias, durante su desempeño como tal por los titulares de cátedra, los Directores o Coordinadores de carrera y el Secretario Académico, según corresponda, a través de instrumentos administrados a los alumnos, revisión de la documentación académica presentada, actualización disciplinar, pedagógica y didáctica y de su compromiso con la Universidad.

Artículo 51°. La evaluación del desempeño de los profesores será responsabilidad primaria de los Directores o Coordinadores de carrera y del Secretario Académico, según corresponda, debiendo considerar para ello, los siguientes indicadores:

- a. Presentismo en la materia.
- b. Nuevas titulaciones grado o posgrado.
- c. Participación en congresos, seminarios, etc.
- d. Cursos y carreras para capacitación docente y actualización disciplinar.
- e. Elaboración y desarrollo del Plan de Estudios, propuestas de innovación disciplinar y curricular.
- f. Actualización de la bibliografía.
- g. Plan de clases.
- h. Bibliografía de producción propia.
- i. Actividades extensión.
- j. Actividades de investigación.
- k. Evaluaciones y trabajos elaborados para los alumnos.
- l. Observación de clases.
- m. Entrevistas o cuestionarios a los docentes.
- n. Autoevaluación del docente.
- o. Encuesta de satisfacción de alumnos con los docentes.

Artículo 52°. El resultado de las evaluaciones de los profesores será notificado por la FACULTAD correspondiente, a cada uno de los docentes.

Artículo 53°. La evaluación del Jefe de Trabajos Prácticos y del Ayudante Graduado tendrá lugar a la finalización del periodo para el que fue designado; estará a cargo del Profesor Titular de la cátedra, quien elevará un informe escrito detallado y fundado al Director o Coordinador de la carrera, aconsejando o no su continuidad. La resolución será adoptada por la autoridad que lo designó, quien determinará si debe continuar o cesar, sin más recurso que el de reconsideración.

La evaluación integrará el legajo personal.

Artículo 54°. La evaluación del Ayudante Alumno será realizada al finalizar la tarea por el Profesor Titular de la cátedra, quien evaluará por escrito el desempeño del Ayudante, elevando un informe detallado y fundado al Director o Coordinador de la carrera, aconsejando o no su continuidad.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 55°. El procedimiento y la autoridad de aplicación del régimen disciplinario para el personal docente, es el establecido en la GUÍA FUNCIONAL PARA EL PERSONAL DE LA UCALP, aprobada por Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 256/12 y sus posibles modificatorias, Capítulo XIII, Sistema Sancionatorio, apartados vigésimo noveno a trigésimo tercero, respectivamente.

TÍTULO X

DEL CESE DE SUS FUNCIONES

Artículo 56°. El docente perderá la calidad de tal por las siguientes razones:

- a. Renuncia ante la autoridad competente y por medio de un instrumento fehaciente.
 - b. Vencimiento del plazo por el cual fue contratado y/o designado..
 - c. Impedimento físico o mental grave que le prive de desempeñar sus funciones académicas.
 - d. Incumplimiento de sus obligaciones.
 - e. Mal desempeño de su cargo o de la cátedra.
 - f. Condena firme en sede judicial por delitos.
 - g. Actitudes reñidas con la moral, las buenas costumbres y con las normas de la UCALP.
 - h. Por exigirlo las necesidades de funcionamiento, organización o reestructuración de la Universidad, de acuerdo con lo resuelto por el CONSEJO SUPERIOR.
 - i. En los casos contemplados por la legislación.
-